



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 5 de febrero de 1994

Número 25

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C.P. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

A SUS HABITANTES HACE SABER Y PROMULGA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 133, 153 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA CONSTITUCION LOCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION A LOS ARTICULOS 1, 2, 7, 25, 31, 48 FRACCION III, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR, ASI COMO EL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE ENERO DE 1994, SE APRUBO EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL.

PUBLIQUESE EN LA GACETA DE GOBIERNO Y COLÓQUESE, EN LUGARES VISIBLES EN TODO EL MUNICIPIO.

SUMARIO :

BANDO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento Constitucional de
Cuautitlán, México.

SECCION PRIMERA

(Viene de la primera página)

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, TIENE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE RIGE POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, POR LAS NORMAS DE ESTE BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, SIENDO DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODA LA DEMARCAACION POLITICA Y GEOGRAFICA QUE EL CORRESPONDA.

ARTICULO 2.- EL H. AYUNTAMIENTO TIENE COMPETENCIA PLENA EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACION, ORGANIZACION POLITICA Y SU ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO POR SERVICIOS DE CARACTER MUNICIPAL CON LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SENALEN LAS LEYES A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL.

CAPITULO SEGUNDO
DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.- EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTITLAN, MEXICO ESTA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SINDICO PROCURADOR Y OCHO REGIDORES, POR CADA UNO DE SUS MIEMBROS HAY UN SUPLENTE.

ARTICULO 4.- SON FINES DEL AYUNTAMIENTO:

I.- EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LA POBLACION A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

II.- LA PROTECCION A LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO.

III.- EL ESTABLECIMIENTO, LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE SU POBLACION, QUE SERAN DE INTERES PUBLICO.

IV.- EL FOMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

V.- LA SALUD PUBLICA Y EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.

VI.- LA ADMINISTRACION, CONSERVACION, INCREMENTO Y RESCATE DE SU PATRIMONIO ECONOMICO CULTURAL.

VII.- LA MORALEDAD PUBLICA MEDIANTE LA EXIBENCIA DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

VIII.- LA SEGURIDAD E INTEGRACION FAMILIAR, A TRAVES DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 5.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- PARA LA REGLAMENTACION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y REGIMEN DE GOBIERNO.

II.- DE INSPECCION Y REALIZACIONES PARA LA EJECUCION DE LOS REGLAMENTOS ACORDADOS EN EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6.- EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO LA VIGILANCIA, SEGURIDAD PUBLICA Y LA PROTECCION DE LAS PERSONAS, BIENES E INSTITUCIONES PUBLICAS, ESTARAN A CARGO DE UN CUERPO DE POLICIA, SIENDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SU JEFE INMEDIATO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO EL SUPERIOR JERARQUICO.

CAPITULO TERCERO
NOMBRE Y EMBLEMA

ARTICULO 7.- LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO DENTRO DEL ESTADO SE BASA EN LOS ELEMENTOS QUE SON: EL NOMBRE Y EL EMBLEMA.

ARTICULO 8.- EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL, SOLAMENTE PODRA SER ALTERADO O CAMBIADO CON LAS FORMALIDADES DE LEY.

TODA SOLICITUD DE MODIFICACION O CAMBIO DE NOMBRE DEL MUNICIPIO DEBE SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS:

- I.- CONSULTA POPULAR FAVORABLE.
- II.- APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO.
- III.- AUTORIZACION DE LA LEGISLATURA LOCAL.

ARTICULO 9.- ES DE USO EXCLUSIVO DEL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE SUS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS EL NOMBRE Y EL EMBLEMA DEL MUNICIPIO.

SE PROHIBE A CUALQUIER ORGANIZACION POLITICA, SOCIAL O CUALQUIER OTRO GRUPO EL USO DEL EMBLEMA QUE PUEDA CONFUNDIRSE O SE ASEMEJE AL OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 10.- LA AUTORIZACION A PERSONAS FISICAS O MORALES PARA UTILIZAR EL EMBLEMA O DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO, PARA FINES PUBLICITARIOS O DE IDENTIFICACION DE NEGOCIO O EMPRESA PRIVADA, QUE NO TENGA POR OBJETO EL DESIGNAR O REFERIRSE AL LUGAR O PROCEDENCIA DE LA MERCANCIA, DEBERA REALIZARSE PREVIO PAGO DE DERECHOS AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 11.- LAS OFICINAS PUBLICAS, EDIFICIOS Y PROPIEDADES DEBERAN EXHIBIR EL EMBLEMA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 12.- EL EMBLEMA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN SE DESCRIBE DE LA SIGUIENTE FORMA:

EL SIGNIFICADO ETIMOLOGICO DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, SE ENCUENTRA EN EL CODICE MENDOCINO, EL CUAL SE REPRESENTA POR UN ARBOL CON DOS RAMAS Y SU FOLLAJE, LA DERECHA DE LAS CUALES TAPA PARTE DE LOS HUSOS DE HILAR QUE SE ENCUENTRAN SOBRE LA CABEZA QUE ESTA COLGANTE EN EL TRONCO DEL ARBOL POR EL LADO DERECHO, HACIA EL QUE MIRA Y LA EMBIJADA ES CON RAYA Y PUNTOS NEGROS: TAMBIEN SE VEN LAS RAICES DEL ARBOL Y DE UNA DENTADURA ENCAJADA EN EL TRONCO, QUE SIGNIFICA ENTRE.

LOS COLORES DE ESTE JEROGLIFICO SON: ROJIZO EN LAS RAICES, CAFE TABACO EN EL TRONCO, CAFE OSCURO EN LA FRANJA DIAGONAL DEL MISMO TRONCO, VERDE OLIVO EN EL FOLLAJE, BLANCO EN LOS HUSOS, PARTE DEL ROSTRO Y LA DENTADURA, AZUL CLARO EN LA PARTE DE CERAMICA DE LOS MALACATES Y NEGRO EN LAS RAYAS VERTICALES DE LA CABEZA.

POR LO ANTERIOR PODEMOS CONCRETAR LO SIGUIENTE: CUAUH DE CUAUHUTIL: ARBOL; LA PARTICULA TI QUE LIGA Y DA OTRO SIGNIFICADO AL NOMBRE Y LA TERMINACION TLAN: LUGAR; (LUGAR DE ARBOLES O ENTRE LOS ARBOLES).

TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO
CAPITULO PRIMERO
DE LA SUPERFICIE, COLINDANCIAS E INTEGRACION

ARTICULO 13.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 42.5 KM2., Y TIENE UNA POBLACION APROXIMADA DE 100,000 HABITANTES Y SE INTEGRA POR:

DOS PUEBLOS, DOCE COLONIAS, OCHO BARRIOS, DIEZ EJIDOS, CINCUENTA RANCHOS Y CATORCE FRACCIONAMIENTOS.

LAS COLINDANCIAS SON:

AL NORTE: EL LIMITE ESTA HASTA EL LADO SUR DE LA LAGUNA DE ZUMPANGO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO Y TELOYUCAN.

AL SUR: CON EL MUNICIPIO DE TULTITLAN Y CUAUTITLAN IZCALLI.

AL ORIENTE: CON LOS MUNICIPIOS DE NEXTLALPAN, MELCHOR OCAMPO TULTEPEC Y TULTITLAN.

AL PONIENTE: CON LOS MUNICIPIOS DE TEPOTZOTLAN Y CUAUTITLAN IZCALLI.

LAS COMUNIDADES, PUEBLOS, RANCHOS, EJIDOS, BARRIOS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS SON:

CABECERA MUNICIPAL: PUEBLOS: SAN MATEO IXTACALCO Y SANTA MARIA HUECATITLA.

RANCHOS: TLALTEPAN, SAN JOAQUIN, EL FRESNO, OZUMBILLA, SAN ANTONIO (DESAPARECIDO), EL PARAISO (DESAPARECIDO), TENERIA, SANTA ANA TLALTEPAN, EL PILAR (EL CASCO), SAN ROQUE (DESAPARECIDO), EL PRIETO, SAN MATEO, LAS OLLAS, LA FORTUNA, LAS PALOMAS, IXTACALCO, JESUS MARIA, SANTA ELENA O EL CHILAR, LA SOLEDAD, EL TERREMOTO, JALTIPA, CORREGIDORA, LA TRINIDAD, SAN RAMON, LA GARITA, EL NOPALITO, EL CHAVIRA, CANTARRANAS, EL COLORADO, EL FIRUL, EL EBANO, VILLA MARIA, SANTA MARIA, SAN GREGORIO, LAS BRISAS, EL TEJOCOTE, SAN ISIDORO, EL CRUCERO, EL MIRADOR, SAN JOSE PUENTE GRANDE, SAN MATEO CAPILLA, FUENTE DE LA CRUZ, SAN ISIDRO IXTACALCO, LAS TROJES, LA VIRGEN EL JHON, LAS ANIMAS, SAN JOSE ZZ, LA PROVIDENCIA, EL SABINO, SAN BLAS, (DESAPARECIDO), LOS AMORES, EL QUEMADO Y EL CORREGIDOR.

EJIDOS: COACALCO, SAN MATEO IXTACALCO EN TODAS SUS FRACCIONES, SANTA BARBARA (FRACCION), EL LLANO (FRACCION), SAN LORENZO RIO TENCO (FRACCION), SANTA CRUZ (FRACCION), TELOYUCAN (FRACCION), SAN JOSE PUENTE GRANDE, CUAUTITLAN Y MELCHOR OCAMPO EN LAS FRACCIONES DE LA LAGUNA, SAN QUIRINO, PARAJE EL COLORADO, VILLA MARIA, EL TEJADO Y TLAXCULPAS.

BARRIOS: SANTA ANA TLALTEPAN, SAN JOSE TEQUESQUINAHUA O MILLA, SANTA MARIA TLAYACAC, NECAPA (LA CACA), PUENTE JABONERO, EL NOPALITO, EL HUERTO Y TECOAC MONALES.

COLONIAS: LA PALAMA, LOMA BONITA, EL PARTIDOR, LAZARO CARDENAS, NUEVA ESPANITA, DOS RIOS PRIMERA Y SEGUNDA SECCION, VENECIA, GUADALUPE, LA ROMITA, LA VICTORIA, SAN JOSE PUENTE GRANDE Y EL INFIERNO.

FRACCIONAMIENTOS: SAN JUAN, LOS MORALES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCION, PASEO DE SANTA MARIA, EL PARAISO-FOVISSSTE, SAN BLAS AURIS, CEBADALES INFONAVIT, VILLAS DE CUAUTITLAN, TIZOC, CRISTAL, SAN ANTONIO, LOS OLIVOS, LOS MAYORAZGOS Y LA ESTANCIA.

EL MUNICIPIO ES UNA EXTENSION ESPONTANEA DE LA FAMILIA, POR ELLO EL GOBIERNO MUNICIPAL HA DE SER AUTONOMO, RESPONSABLE PERMANENTEMENTE SUJETO A LA VOLUNTAD DE LOS GOBERNADOS. POR CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DEBE GESTIONAR ANTE TODOS EL BIEN COMUN, CONSTITUYENDO UN GOBIERNO PARA TODOS.

LA PARTICIPACION SOCIAL ES INDISPENSABLE Y FUNDAMENTAL PARA LOS OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACION, LOS HABITANTES DEBERAN DE COLABORAR EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA PARA RESOLVER PROBLEMAS COMUNES CONFORMANDO UN PUEBLO ORGULLOSO Y CONOCEDOR DEL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER COLECTIVO Y DE SUPERACION PARA CON SUS HIJOS Y SEMEJANTES

TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 14.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO:

I.- LAS PERSONAS QUE TENGAN MAS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA EN SU TERRITORIO Y QUE ADEMAS ESTEN INSCRITAS EN EL PADRON DE HABITANTES.

II.- LAS PERSONAS QUE TENGAN MENOS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA Y EXPRESAN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU DECISION DE ADQUIRIR LA VECINDAD, ACREDITADO LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL LUGAR DONDE TUVIERON SU ULTIMA RESIDENCIA Y SE INSCRIBAN EN EL PADRON CORRESPONDIENTE.

III.- TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON EL ANIMO DE RADICARSE EN EL, SE INSCRIBIRAN EN EL PADRON DE EXTRANJERIA DEL MUNICIPIO, ACREDITANDO SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAIS CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES RESPECTIVOS.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
VECINOS

ARTICULO 15.- LOS VECINOS CON CAPACIDAD LEGAL TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

DERECHOS:

I.- SERAN IGUALES ANTE LA LEY Y PODRAN OBTENER TODA CLASE DE CONCESIONES Y DESEMPEÑAR CARGOS O COMISIONES DE CARACTER MUNICIPAL.

II.- VOTAR Y SER PROPUESTO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DEL MUNICIPIO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO.

III.- IMPUGNAR LAS DECISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

IV.- INICIAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO LEYES O REGLAMENTOS DE CARACTER MUNICIPAL.

V.- HACER USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

VI.- LOS DEMAS QUE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN VIGOR.

OBLIGACIONES:

I.- INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD, MANIFESTAR LA PROPIEDAD QUE EL MISMO CIUDADANO TENGA, LA INDUSTRIA, PROFESION O TRABAJO QUE SUBSISTA, ASI COMO TAMBIEN INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

II.- CUMPLIR CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.

III.- PRESENTAR LOS SERVICIOS PERSONALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DEL MUNICIPIO DE LAS PERSONAS Y DE SU PATRIMONIO, CUANDO PARA ELLOS SEAN REQUERIDOS EN LOS CASOS DE SINIESTRO Y ALTERACION AL ORDEN PUBLICO.

IV.- RESPETAR Y OBEDECER LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 16.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LOS VECINOS SE ORGANIZARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE FIJE EL H. AYUNTAMIENTO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DE ORGANIZACION ADOPTADA, TENDRA LA PERSONALIDAD DE ORGANISMO AUXILIAR

MUNICIPAL.

ARTICULO 17.- SON VISITANTES O TRANSEUNTES TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA SITUACION DE LOS ARTICULOS ANTERIORES Y QUE DE UNA MANERA TRANSITORIA SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y QUEDAN SUJETOS A RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO.

TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 18.- EL H. AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO SUPREMO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO, ESTA INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES Y CADA UNO TIENE LA INVESTIDURA DE AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 19.- LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES, SERAN LAS QUE DETERMINEN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO EN VIGOR, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 20.- EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO PODRA HACER LAS SEGREGACIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES QUE ESTIME PROCEDENTE EN CUANTO A NUMERO, DELIMITACION, Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LOS SECTORES, DELEGACIONES, MANZANAS, DE ACUERDO AL NUMERO DE HABITANTES Y SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES.

CAPITULO SEGUNDO
LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 21.- EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON UN SECRETARIO, UN TESORERO, OFICIAL MAYOR Y CON DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES, ENCARGADOS DE AREA, A LOS CUALES SE LES DENOMINARA SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO SERAN LAS QUE DETERMINE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO Y LAS CORRESPONDIENTES A LOS DIRECTORES QUEDAN SENALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES:

I.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES EN LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO.

II.- LOS SUBDELEGADOS MUNICIPALES, EN LOS LUGARES COMPRENDIDOS DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA DELEGACION CUANDO SEAN NECESARIOS.

III.- LOS JEFES DE SECTOR O SECCION, Y

IV.- LOS JEFES DE MANZANA.

TITULO QUINTO
ASENTAMIENTOS HUMANOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 23.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARAN, EN AMBITO DE COMPETENCIA.

I.- LA OBSERVACION Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA CORRELATIVA DEL ESTADO, PARA LA ORDENACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

II.- LA ELABORACION Y LA EJECUCION DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO (PLANES MUNICIPALES PARCIALES, DE CENTROS DE POBLACION Y DEMAS RELATIVOS).

ASI COMO SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN LOS DEMAS REGISTROS QUE CORRESPONDAN EN RAZON DE LA MATERIA.

III.- CREACION DE LOS SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES FORMALMENTE CONSTITUIDOS Y LOS DE MAYOR REPRESENTACION QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD, PARA QUE INTERVENGAN EN LA TOMA DE DECISIONES, PENDIENTES A LA ELABORACION Y EJECUCION DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 24.- PARA LOS FINES DE ORDENACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVERA LA EXPEDICION DE LAS ACLARATORIAS PROCEDENTES PARA PROVEER DE TIERRAS Y LA DETERMINACION DE USOS, RESERVAS ECOLOGICAS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS.

ARTICULO 25.- EL H. AYUNTAMIENTO DEBERA PARTICIPAR EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE EN LA PLANEACION DE LOS PROCESOS DE CONURBACION.

TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 26.- EL H. AYUNTAMIENTO PRESTARA SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ARTICULO 27.- LOS MUNICIPIO TENDRAN A SU CARGO LA PROTECCION, ADMINISTRATIVA Y CONSERVACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, CONSIDERANDOSE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES:

- I.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES.
- II.- ALUMBRADO PUBLICO.
- III.- LIMPIA Y DISPOSICIONES DE DESECHOS.
- IV.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- V.- PANTEONES.
- VI.- RASTRO.
- VII.- CALLES, PARQUES Y JARDINES, AREAS VERDES RECREATIVAS.
- VIII.- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- IX.- EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERES SOCIAL.
- X.- ASISTENCIA SOCIAL EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- XI.- EMPLEO.
- XII.- PAVIMENTACION Y BACHEO.
- XIII.- CONSERVACION DE EDIFICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- XIV.- NOMENCLATURA Y ALINEAMIENTO.
- XV.- SALUD PUBLICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.
- XVI.- DEPORTE Y RECREACION.

ARTICULO 28.- EL H. AYUNTAMIENTO REGLAMENTARA, LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A TRAVES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS RESPONSABLES EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 29.- LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PUEDEN PRESTARSE:

- I.- POR EL MUNICIPIO.
- II.- POR LOS PARTICULARES (A TRAVES DE CONCESIONES).
- III.- POR EL ESTADO.
- IV.- POR LA FEDERACION.
- V.- POR EMPRESAS PARAMUNICIPALES.

VI.- POR COOPERATIVAS.

VII.- POR OTROS MUNICIPIOS.

ARTICULO 30.- LOS SEVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DEBEN DE DARSE EN FORMA CONTINUA, UNIFORME Y EFICIENTE.

ARTICULO 31.- LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PODRAN MODIFICARSE EN CUALQUIER MOMENTO CUANDO EL INTERES GENERAL ASI LO REQUIERA, O CUANDO LO DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 32.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, QUE NO SE REALICEN A TRAVES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, REQUERIRAN LA AUTDRIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS Y EN SU CASO, LA AUTORIZACION DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 33.- LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS POR PARTICULARES SERAN CONCESIONADOS CON SUJECION A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTICULO 34.- ES PRIVATIVO DEL AYUNTAMIENTO, LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION, FOMENTO, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SIN EMBARGO PODRAN CONCESIONARSE A PARTICULARES SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EXCEPTUANDO LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, ALUMBRADO PUBLICO Y LOS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION MUNICIPAL.

EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO PODRA COORDINARSE O ASOCIARSE CON LA FEDERACION DEL ESTADO O CON OTROS MUNICIPIOS.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 35.- EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZAR LA EJECUCION DE OBRAS, CONSTRUCCIONES PRIVADAS, ASI COMO LAS DE INTERES PUBLICO QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y LOS AUXILIARES CON SUJECION A LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MATERIA.

TITULO SEPTIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPITULO PRIMERO

PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 36.- PARA AUTORIZAR LICENCIAS DE CONSTRUCCION POR LOTIFICACION, FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL O INDUSTRIAL ES REQUISITO ESCENCIAL LA APORTACION VOLUNTARIA EN OBRA PUBLICA QUE REALICE LA EMPRESA A FAVOR DE LA CUAL SE EXPIDA LA LICENCIA, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

LA APORTACION EN OBRAS PUBLICAS SERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA A LA INVERSION DESARROLLADA Y APARTE DE LOS CREDITOS FISCALES PROVENIENTES POR CONCEPTO DE LICENCIAS U OTRO.

ARTICULO 37.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y LA TESORERIA MUNICIPAL EXPEDIRA LAS LICENCIAS QUE A SUS ATRIBUCIONES CORRESPONDAN, TENIENDO FACULTADES PARA INSPECCIONAR Y EJECUTAR EL COBRO DE LOS CREDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 38.- EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MENCIONADA EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE, DE LICENCIA O PERMISO SEGUN EL CASO, LA FALTA DE LICENCIA O PERMISO SERA CAUSA DE SANCION.

ARTICULO 39.- TODOS LOS TRASPASOS O CESION DE DERECHOS Y CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ANTECEDENTES QUE SIRVIERON DE BASE AL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS O AUTORIZACIONES A LOS PARTICULARES REQUIERAN DE NUEVA CUENTA LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y TESORERIA MUNICIPAL PARA SU VALIDEZ BAJO LA PENA DE CANCELACION DE LOS MISMOS Y LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO SE VIOLARE ESTA DISPOSICION. PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE TODO COMERCIO O INDUSTRIA DENTRO DEL MUNICIPIO, SE REQUIERE DE LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE SANCIONARA LA PENALIDAD ANTERIOR.

ARTICULO 40.- EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS PARTICULARES DEBEN SUJETARSE A LOS HORARIOS, LUGARES Y REQUISITOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA REGLAMENTACION RESPECTIVA.

ARTICULO 41.- SE REQUIERE AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONSTRUCCIONES Y USO ESPECIFICO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, CONEXIONES DE AGUA POTABLE DRENAJE, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES PARA LA OCUPACION Y USO DE VIA PUBLICA, CON MOTIVO DE LA REALIZACION DE ALGUNA OBRA, TRABAJO O SERVICIO.

ARTICULO 42.- SE REQUIERE AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA LA COLOCACION DE TODO TIPO DE ANUNCIOS QUE CONTAMINEN EL CAMPO VISUAL DESDE LA VIA PUBLICA O QUE AFECTEN EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, AREAS LIBRES DE DOMICILIO PUBLICO Y DEMAS EDIFICACIONES QUE DEBEN PRESERVARSE DE ESTE FENOMENO DE CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, CON SUJECION A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ASI MISMO QUEDA PROHIBIDO COLOCAR O PEGAR PROPAGANDA DE PAPEL EN POSTES, BARDAS Y AQUELLAS EMPRESAS PROMOTORAS QUE NO DESPEGUEN Y RESTITUYAN A PLENA SATISFACCION DEL AYUNTAMIENTO, LOS LUGARES AFECTADOS, SE LES INFRACCIONARA DE ACUERDO AL CAPITULO DE SANCIONES.

EN TIEMPO DE CAMPANAS ELECTORALES LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN DE SOLICITAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO LOS ESPACIOS PARA LA COLOCACION DE SU PROPAGANDA.

ARTICULO 43.- LA AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO TIENEN VALIDEZ UNICAMENTE PARA LA PERSONA A CUYO NOMBRE SE EXPIDE Y PARA LA ACTIVIDAD QUE EN LA MISMA SE CONSIGNE.

ES OBLIGACION DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO, TENER LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA VISTA.

ARTICULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, NO CONCEDERA NUEVAS LICENCIAS PARA BARES, CANTINAS, CERVECERIAS, PULQUERIAS, JUEGOS ELECTRONICOS, PUESTOS SEMIFIJOS, TAMPOCO AUTORIZARA CAMBIO DE DOMICILIO PARA ESTOS GIROS: PODRA EN TODO CASO DISPONER DE LA REUBICACION DE LOS GIROS MENCIONADOS SI SE ENCUENTRAN CERCA DE CENTROS EDUCATIVOS, DE TRABAJO, DEPORTIVOS O DE REUNION PARA NIÑOS, JOVENES Y TRABAJADORES.

ARTICULO 45.- QUEDA PROHIBIDO EXPEDIR LICENCIAS O PERMISOS A COMERCIANTES QUE SE DESEMPEÑEN COMO VENEDORES AMBULANTES QUE INVADAN CALLES, BANQUETAS O SERVIDUMBRES DE PASO. ASI COMO AUTORIZAR EL CIERRE DE CALLES CON EL OBJETO DE CELEBRAR FESTEJOS PARTICULARES QUE PUEDAN PROVOCAR ALTERACIONES AL ORDEN Y MOLESTAR A LOS VECINOS DEL LUGAR.

ARTICULO 46.- NO SE CONCEDERA NI RENOVARAN LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CLINICAS, SANATORIOS, HOSPITALES PUBLICOS O PRIVADOS QUE NO CUENTEN CON INCINERADORES APROBADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA ELIMINACION DE SUS DESECHOS.

CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO AL PUBLICO

ARTICULO 47.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES NO PODRAN EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS, INVADIR O IMPEDIR EL USO DE LAS AREAS DEL DOMINIO PUBLICO O DE SERVICIO COMUN, CONTAMINAR EL AMBIENTE O ALTERAR LA FISIONOMIA ARQUITECTONICA DEL MUNICIPIO, ZONA O REGION, TAMPOCO MODIFICAR EL USO DE SUELO ESTABLECIDO EN LOS PLANES MUNICIPALES.

ARTICULO 48.- SE PROHIBE EL COMERCIO MOVIL O SEMIFIJO DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, ASI COMO FRENTE A LOS EDIFICIOS PUBLICOS COMO ESCUELAS, HOSPITALES, OFICINAS DE GOBIERNO,

TERMINALES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO Y EN LOS DEMAS LUGARES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE REUBICAR A QUIENES PRACTIQUEN EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, SE ENTIENDE COMO PRIMER CUADRO EL QUE SEÑALE EL PLAN REGULADOR DEL PROPIO MUNICIPIO.

LA VIOLACION A ESTE ARTICULO TRAERA COMO SANCION, UNA MULTA DE SESENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL AREA METROPOLITANA.

ARTICULO 49.- EN LOS MERCADOS PUBLICOS SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I.- TODO COMERCIANTE DEBERA REGISTRARSE EN EL PADRON RESPECTIVO DEL MUNICIPIO.

II.- LOS LOCALES COMERCIALES DE LOS MERCADOS FUNCIONARAN DE LAS 7:00 A LAS 20:00 HORAS DEL DIA.

III.- EL TRASPASO DE DERECHOS SOBRE LICENCIAS DE EMPADRONAMIENTO, CAMBIO DE GIROS MERCANTILES, ALTAS Y BAJAS DEBERAN SER COMUNICADOS AL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS Y A LA TESORERIA MUNICIPAL.

IV.- LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS, TIANGUIS, DEBERAN SOLICITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS Y PAGAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL, SU CUOTA CORRESPONDIENTE, QUE PODRA SER MENSUAL, SEMESTRAL O ANUALMENTE, MEDIANTE CONVENIO QUE CELEBREN CON LAS AUTORIDADES.

V.- LOS COMERCIANTES TENDRAN LA OBLIGACION DE CONSERVAR LIMPIO E HIGIENICO EL LUGAR DONDE REALICEN SUS ACTIVIDADES, ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LAS MISMAS.

VI.- LOS COMERCIANTES QUE DEBIDAMENTE AUTORIZADOS INSTALEN UN PUESTO FIJO O SEMIFIJO, CONSTRUIRAN ALADENAS O CASSETAS, TENDRAN LA OBLIGACION DE CONSERVARLAS LIMPIAS Y EN BUEN ESTADO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN COMO SON BANQUETAS, CAMELLONES Y CALLES.

ARTICULO 50.- LAS MARQUESINAS Y DEMAS APARATOS QUE, PREVIA LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES PARA DAR SOMBRA A LOS APARADORES DEBERAN TENER UNA ALTURA MINIMA DE DOS METROS.

ARTICULO 51.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES EN LOS DIVERSOS GIROS COMERCIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS, LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO SE DARAN A CONOCER EN LA REGLAMENTACION RESPECTIVA.

ARTICULO 52.- EN TODO TIEMPO LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRA LA FACULTAD DE PROMOVER LA REUBICACION DE LOS PARTICULARES QUE OSTENTEN UNA LICENCIA, CONCESION O PERMISO, RESPECTO A LOS

SITIOS, LOCALES, PLANCHAS Y DERECHOS DE PISO EN EL MERCADO, TIANGUIS O CONCENTRACIONES QUE SE UBICUEN DENTRO DEL MUNICIPIO CUANDO ASI CONVENGA AL INTERES PUBLICO.

NO SE PODRA CONCEDER AUTORIZACION ALGUNA PARA SITIOS O BASES DE TRANSPORTES COLECTIVOS QUE TRASTORNEN EL TRAFICO VIAL, Y NO CUENTEN CON LOS TERRENOS NECESARIOS PARA ESTACIONARSE Y REALIZAR MANTENIMIENTO DE SUS UNIDADES.

QUEDA PROHIBIDO EL PASO DE CAMIONES SUBURBANOS DE PASAJEROS AL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, ASI COMO EXCESIVAS RUTAS DE CAMIONETAS O MICROBUSES EN REFERIDA ZONA.

CAPITULO TERCERO ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 53.- TODOS LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES SE REGISTRAN POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, POR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO O DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, SEGUN EL CASO.

LOS ESPECTACULOS DEBEN CONTENER UN MENSAJE ETICO A LA COMUNIDAD NUNCA INCITAR AL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, ESTUPEFASCIENTES O REVELION ALGUNA.

SE DEBE COMBATIR LA EXISTENCIA DE PUBLICIDAD SUBLIMINAL DENTRO DE LOS EVENTOS DIRIGIDOS A LA SOCIEDAD.

ARTICULO 54.- TODO LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES CUMPLIRAN PARA SU REALIZACION, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- PARA LLEVAR A CABO UNA DIVERSION O ESPECTACULO, LOS INTERESADOS DEBERAN SOLICITAR POR ESCRITO, LA AUTORIZACION QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO, CON EL RESPECTIVO ENTERO A LA TESORERIA MUNICIPAL Y ENTREGARAN LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA RESPECTIVO.

LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO FIJARA EN CADA CASO SEGUN EL ESPECTACULO, LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBAN SATISFACER PARA CONCEDER O NEGAR LA LICENCIA SOLICITADA.

II.- EL PROGRAMA DE UNA FUNCION QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS DEBE CUMPLIRSE DE MANERA ESTRICTA, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE MEDIEN CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR, QUE CALIFICARA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL A PROPUESTA DE DESARROLLO URBANO Y DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS FIJARA LOS PRECIOS DE ENTRADA A LOS ESPECTACULOS Y SERVICIOS AL PUBLICO DE ACUERDO A LA CATEGORIA DE LOS MISMOS Y CONFORME EN LOS LOCALES DE EXHIBICION Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS A FIN DE PROTEGER LOS INTERESES DE LOS USUARIOS Y DEL PUBLICO.

IV.- NINGUNA DIVERSION O ESPECTACULO PODRA EFECTUARSE SIN

PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE NO CONCEDERA LICENCIAS EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A).- CUANDO EL INTERESADO NO PRESENTE EL CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, QUE DETERMINE EL LOCAL DONDE HA DE VERIFICARSE LA FUNCION, REUNA LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EMITIDO POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

B).- CUANDO NO SE PRESENTEN LOS RECIBOS DE PAGO A LA TESORERIA MUNICIPAL DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES.

C).- CUANDO NO SE PRESENTEN OPORTUNAMENTE PARA SU APROBACION, EL PROGRAMA AL QUE LA FUNCION A DE SUJETARSE.

D).- POR CAUSA DE QUE NO FUERE CONVENIENTE PERMITIRLO O CUANDO NO SE LLENEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

E).- NO OBSTANTE HABERSE OTORGADO EL PERMISO CORRESPONDIENTE, PODRA SUSPENDERSE LA FUNCION POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS IMPUESTOS POR EL AYUNTAMIENTO.

V.- EN LA CELEBRACION DE FESTIVIDADES POPULARES SOLO SE PERMITIRAN AQUELLOS JUEGOS QUE A JUICIO DE LAS AUTORIDADES NO AFECTEN EL ORDEN Y LA MORALIDAD PUBLICA Y ESTOS SE DESARROLLEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE RESPECTO A SU REALIZACION FIJE EL AYUNTAMIENTO.

EN TODOS LOS CASOS, EL SOLICITANTE ESTARA OBLIGADO A CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE SEGURIDAD PUBLICA.

VI.- EL AYUNTAMIENTO DESIGNARA EL NUMERO DE INSPECTORES QUE JUZGUE CONVENIENTE, QUIENES VERIFICARAN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, TENIENDO FACULTADES PARA ORDENAR LA SUSPENSION INMEDIATA DE LOS ESPECTACULOS O FESTIVIDADES EN AQUELLOS CASOS QUE SE CONTRAVENGAN DICHAS DISPOSICIONES.

ASI MISMO EL EMPRESARIO DEVOLVERA EL IMPORTE DE LOS PRECIOS DE LAS ENTRADAS AL ESPECTACULO.

VII.- EL FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS LOCALES DE ESPECTACULOS PUBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y QUE ESTEN AUTORIZADOS PARA ESE FIN EN TERMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO DEBERAN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE REGULEN EL REGIMEN DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS INMUEBLES, MUEBLES, SEMOVIENTES E INSTALACIONES DESTINADAS A TAL FIN.

VIII.- INCURRIRAN EN INFRACCION GRAVE A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, EL HECHO DE QUE LAS EMPRESAS CINEMATOGRAFICAS ADMITAN EL ACCESO AL INTERIOR DEL LOCAL A PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA EXHIBICION DE PELICULAS AUTORIZADAS PARA ADULTOS O SE EXHIBAN AVANCES DURANTE LAS FUNCIONES AUTORIZADAS PARA TODO EL PUBLICO.

DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 55.- EL SACRIFICIO DE GANADO SOLO PODRA EFECTUARSE EN EL RASTRO DEL MUNICIPIO, QUE ES EL LUGAR AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO PARA TAL EFECTO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COMPROBADA LA LEGITIMA PROPIEDAD DEL GANADO QUE SE SACRIFICARA Y LA APROBACION DE UN MEDICO VETERINARIO AUTORIZADO.

ARTICULO 56.- CUANDO LA MATANZA DE GANADO NO SE HA HECHO EN EL RASTRO MUNICIPAL, SERA CATALOGADA COMO CLANDESTINA Y LA CARNE SERA INSPECCIONADA, DEBIENDO EL INFRACTOR PAGAR EL DERECHO DE DEGUELLO Y EL COSTO DE LA REVISION.

ARTICULO 57.- QUIENES PRESTEN SU CASA O CONTRIBUYAN PARA LLEVAR A CABO UNA MATANZA CLANDESTINA SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE LES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 58.- LAS CARNES QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIER EXPENDIO PARA SU VENTA, DEBERAN OSTENTAR LOS SELLOS TANTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA COMO EL DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 59.- EN EL MOMENTO QUE LO CONSIDEREN NECESARIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA PEDIR A LOS EXPENDEDORES DE CARNE QUE LES MUESTRE LOS COMPROBANTES DE SANIDAD, ASI COMO LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.

ARTICULO 60.- LA TRANSPORTACION DE CARNE SOLO PODRA REALIZARSE EN VEHICULOS AUTORIZADOS QUE CUMPLA CON LAS NORMAS DE HIGIENE ESTABLECIDAS EN EL CODIGO SANITARIO.

ARTICULO 61.-LA OPERACION DEL RASTRO MUNICIPAL QUEDA SUJETA AL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CAPITULO QUINTO
DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 62.- EL AYUNTAMIENTO VIGILARA QUE SE CUMPLAN TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO SANITARIO DE SALUD FEDERAL Y DEL ESTADO, ASI COMO EL REGLAMENTO DE SALUD PUBLICA, EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO, ADEMAS DEBE COLABORAR CON TODOS LOS MEDIOS QUE TENGA A SU ALCANCE PARA LA CONSECUION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 63.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO TENER LIMPIAS LAS BANQUETAS QUE SE ENCUENTRE FRENTE A SU CASA Y COMERCIOS, DEPOSITARAN LOS DESPERDICIOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS EN LOS CAMIONES RECOLECTORES, DE NINGUNA MANERA SE PERMITIRA QUE LOS RECIPIENTES DE DESPERDICIOS SE SAQUEN A LA CALLE MIENTRAS EL VEHICULO DE SERVICIO DE LIMPIA NO ESTE EN EL LUGAR.

ARTICULO 64.- LOS LOCATARIOS, VENEDORES AMBULANTES, FIJOS Y

SEMIFIJOS DE LOS DIFERENTES MERCADOS Y TIANGUIS QUE EXPENDAN ALIMENTOS, TIENEN LA OBLIGACION DE ASEARSE DIARIAMENTE, PELO CORTE, UNIFORME LIMPIO (BATA O DELANTAL) Y GORRO, ASI MISMO ASEAR DEBIDAMENTE SUS LOCALES Y LUGARES ANTES DE VENDER SUS MERCANCIAS, ADEMAS DE CONSERVARLOS LIMPIOS DURANTE Y DESPUES DE LA VENTA, RECOGERAN Y ALMACENARAN LOS DESPERDICIOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS EN RECIPIENTES CERRADOS.

ARTICULO 65.- LOS PROPIETARIOS DE DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, RESTAURANTES, CAFES, LONCHERIAS, DEBERAN INSTALAR EN SU NEGOCIO SANITARIOS POR SEPARADO, UNO PARA CADA SEXO BIEN VENTILADO.

ARTICULO 66.- SE ATENTA CONTRA LA SALUD PUBLICA:

I.- VENDIENDO AL PUBLICO BEBIDAS Y ALIMENTOS QUE SE ENCUENTREN ADULTERADOS Y SEAN NOCIVOS PARA LA SALUD.

II.- CUANDO LOS PROPIETARIOS O EMPLEADOS DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, PREPAREN ALIMENTOS O BEBIDAS EN FORMA DIRECTA TENGAN CONTACTO CON EL DINERO QUE SE UTILICE EN EL ACTO COMERCIAL SERAN SANCIONADOS.

ARTICULO 67.- A EFECTO DE PREVENIR Y COMBATIR LA DROGADICCION SE CONSIDERA COMO INFRACCION GRAVE LA VENTA A MENORES DE EDAD DE FARMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIONES, ASI COMO LA VENTA DE VOLATILES INHALABLES COMO EL THINNER, CEMENTO INDUSTRIAL, Y TODOS AQUELLOS PRODUCTOS ELABORADOS CON SOLVENTES, SE CONSIGNARAN ANTE EL MINISTERIO PUBLICO AL INFRACTOR.

ARTICULO 68.- SE CONSIDERA INFRACCION GRAVE LA COMISION DE ACTOS QUE ATENTEN A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, COMETIDOS EN EL INTERIOR DE RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, PULQUERIAS, FONDAS Y EN GENERAL EN TODO TIPO DE NEGOCIACION CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LLAMADAS DE DEMORACION, PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LUGAR.

CAPITULO SEXTO DE LAS NORMAS A LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y VISITANTES

ARTICULO 69.- EL USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES POR LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO, DEBERAN REALIZARSE EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, PREVIO EL PAGO DE LOS DERCHOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 70.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS QUEDAN OBLIGADOS A VACUNARLOS CONTRA LA RABIA Y CUIDARAN DE QUE NO SALGAN A LA VIA PUBLICA SI NO VAN ACOMPANADOS POR UNA PERSONA Y QUEDAN SUJETOS A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTICULO 71.- LOS DANOS QUE SE CAUSEN AL PATRIMONIO MUNICIPAL EQUIPAMIENTO URBANO, ASI COMO LAS ESTATUAS, ARBOLES DEBERAN SER CUBIERTOS ECONOMICAMENTE POR QUIEN O QUIENES LO HAYAN CAUSADO.

ARTICULO 72.- QUEDA PROHIBIDO A LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO Y SERA CAUSA DE SANCION SI SE ACTUA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- TIRAR BASURA, ESCOMBRO O MATERIAL DE DESPERDICIO EN PREDIOS BALDIOS O EN LA VIA PUBLICA, LA PERSONA QUE INCURRA EN ESTE ILICITO, DEBERA RETIRAR LO ARROJADO Y PAGAR LA MULTA QUE SE LE IMPONGA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

II.- ARROJAR BASURA, AGUAS RESIDUALES O DESPERDICIOS EN LAS BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES Y DEMAS SITIOS PUBLICOS O A LAS PERSONAS.

III.- FUMAR EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS.

IV.- INSTALAR DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS, RASTROS, ESTABLOS, GALLINEROS, TENERIAS, ZAHURDAS, O CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE OCASIONEN DANOS AL MEDIO AMBIENTE.

V.- HACER MAL USO DEL AGUA O DESPERDICIANDOLA INDISCRIMINADAMENTE, DESTINADA AL CONSUMO DOMESTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL.

VI.- EMITIR O DESCARGAR CONTAMINANTES QUE AFECTEN EL MEDIO AMBIENTE, ALTERACION DE LA SALUD DE LA VIDA HUMANA, QUE ORIGINE DANOS ECOLOGICOS.

VII.- ARROJAR AGUAS RESIDUALES NO TRATADAS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES A LAS REDES COLECTORAS, RIOS, CUENCAS, CAUCES, ZANJAS, VASOS Y DEMAS DEPOSITOS DE AGUA, ASI COMO CARGAR O DEPOSITAR CONTAMINANTES EN EL SUELO SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

VIII.- PROVOCAR EMISIONES CONSTANTES DE ENERGIA TERMICA QUE ALTERE EL MEDIO AMBIENTE.

IX.- UTILIZAR AMPLIFICADORES DE SONIDO, CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A LOS VECINOS Y HABITANTES.

X.- PROVOCAR RUIDOS EXCESIVOS POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, EN CONSTRUCCIONES Y OBRAS QUE GENEREN VIBRACIONES, POR EL USO DE VEHICULOS O APARATOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES.

XI.- PERMITIR QUE EN LOS BIENES INMUEBLES BALDIOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESION, SE ACUMULE BASURA Y PROLIFERE LA FAUNA NOCIVA.

XII.- LA REPARACION DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XIII.- INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O DE MODERACION EN VIA PUBLICA.

XIV.- OMITIR LA LIMPIEZA DIARIA DE LAS CALLES Y BANQUETAS QUE

CORRESPONDAN A CADA INQUILINO O PROPIETARIO.

XV.- OMITIR EL PERMISO NECESARIO PARA LA DELEBRACION DE SERENATAS Y FIESTAS PARECIDAS, CON MUSICOS Y CANCIONES EN LA VIA PUBLICA.

XVI.- FIJAR EN POSTES Y BARDAS O CIRCULAR ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS DE MANO O MURALES SIN PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

XVII.- ORGANIZAR BAILES CON PROPOSITOS COMERCIALES SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

XVIII.- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENDER CIGARRILLOS, VINOS, LICORES O BEBIDAS DE MODERACION A PERSONAS MENDRES DE EDAD.

XIX.- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE CARGA EN LA VIA PUBLICA DE ZONAS HABITACIONALES.

XX.- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN FORMA PERMANENTE O QUE ENTORPEZCA EL LIBRE TRANSITO.

XXI.- LAVAR ANIMALES, VEHICULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO O DEJAR CORRER AGUA SUCIA EN LA VIA PUBLICA.

XXII.- OMITIR LA LIMPIEZA DE ESTABLOS, CABALLERIZAS Y CORRALES, CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA.

XXIII.- MANTENER DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS SUSTANCIAS PUTRIDAS O FERMENTALES.

XXIV.- CONducIR CADAVERES EN VEHICULOS QUE NO ESTEN DESTINADOS PARA TAL OBJETO, SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

XXV.- OMITIR LOS AVISOS NECESARIOS A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN CASO DE EPIDEMIA, SOBRE LA EXISTENCIA DE PERSONAS ENFERMAS.

XXVI.- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD FIJADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, BANDS PUBLICOS, PELUQUERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

XXVII.- VENDEDOR FARMACO, VOLATILES INHALABLES COMO EL THINNER, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS PRODUCTOS ELABORADOS CON SOLVENTES, QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICION, YA SEA EN SU DOMICILIO, FIESTAS, BAILES PRIVADOS O PUBLICOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE DISTRIBUCION.

XXVIII.- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS.

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES
QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 73.- SE CONSIDERA QUE SON INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL, AQUELLAS QUE HAYAN SIDO CREADAS POR PARTICULARES CON RECURSOS PROPIOS CON EL FIN DE COOPERAR A LA REALIZACION DE OBRAS Y SERVICIOS QUE BENEFICIEN A LA COLECTIVIDAD.

ARTICULO 74.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PRESTARA SERVICIOS PUBLICOS A TRAVES DE LOS PARTICULAR, MEDIANTE CONCESION, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION, LA CUAL SERA POR ESCRITO.

ARTICULO 75.- EL RECONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A ESTAS INSTITUCIONES DE SERVICIO SOCIAL, NO LES DA PERSONALIDAD JURIDICA DE DERECHO PUBLICO, NI SU PERSONAL TENDRA LA CALIDAD DE EMPLEADO MUNICIPAL.

ARTICULO 76.- LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO SOCIAL CREADOS POR PARTICULARES PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL ARTICULO 73, PODRAN RECIBIR LA AYUDA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS CASOS EN QUE ESTE LO DETERMINE.

ARTICULO 77.- LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO SOCIAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES MENCIONADOS EN EL ARTICULO 73, ESTARAN COORDINADAS POR AUTORIDAD MUNICIPAL DENTRO DE LA ESPERA DE SU COMPETENCIA.

TITULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD
CAPITULO PRIMERO
DE LA ESFERA DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 78.- DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARAN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA EN LA COMUNIDAD, LA MAYOR PARTICIPACION CIUDADANA EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASI COMO EN LA ELABORACION DE LOS DISTINTOS PLANES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

PARA TAL EFECTO EL AYUNTAMIENTO PROCURARA LA CREACION DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE SENALE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ASI COMO LAS COMISIONES DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 79.- LA CREACION E INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, SE EFECTUARAN EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA.

ARTICULO 80.- LOS CONSEJOS SERAN ORGANOS DE PROMOCION Y GESTION SOCIAL, SUS ATRIBUCIONES QUEDAN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 81.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA SE INTEGRARAN PARA PROMOVER, IMPULSAR Y CANALIZAR, LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS Y LOGRAR EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE ADOPTEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE FINES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 82.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- LA ELABORACION DE PLANES Y PROGRAMAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS DE POBLACION.

II.- COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LOS PLANES APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

III.- ORGANIZAR LOS SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y LA EFECTIVA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, EN SU CASO REALIZAR LOS ESTUDIOS DE EVALUACIONES NECESARIAS PARA LA AUTOPRESTACION DE SERVICIOS EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 83.- PARA SER MIEMBRO O SUPLENTE DE UN CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA, SE REQUIERE:

I.- SER VECINO DEL MUNICIPIO.

II.- SER MAYOR DE EDAD.

III.- SABER LEER Y ESCRIBIR.

IV.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

V.- TENER CAPACIDAD Y ESPIRITU DE SERVICIO.

ARTICULO 84.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA LA FACULTAD DE REMOVER A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, CUANDO ESTOS NO CUMPLAN SUS OBLIGACIONES EN CUYO CASO PARA LA DESIGNACION DE LOS SUSTITUOS SEGUIRAN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 85.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA ESTARAN INTEGRADOS POR MIEMBROS ELEGIDOS DEMOCRATICAMENTE POR LOS HABITANTES DE LA ZONA RESPECTIVA Y DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS.

TITULO NOVENO
DEL GOBIERNO Y DE SEGURIDAD PUBLICA
CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 86.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DENTRO DE SU TERRITORIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 87.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, SE ENTIENDE POR POLITICA: EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE MANTIENE EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LA POBLACION Y VISITANTES DEL MUNICIPIO, BRINDANDO PROTECCION PREVENTIVA A SUS HABITANTES Y PATRIMONIOS.

ARTICULO 88.- LA SEGURIDAD PUBLICA DE LAS PERSONAS Y BIENES QUE CONSIDERAN DE ORDEN PUBLICO. TODA INFRACCION AL PRESENTE BANDO SERA SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE SIN PREJUICIO DE QUE SE HAGA LA REVISION O CONSIGNACION ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE INTEGRE LA AVERIGUACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 89.- LA REGULACION DE LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS ESTA CONTENIDA EN EL REGLAMENTO DE POLICIA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 90.- EL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA NO PODRA SER OBJETO DE CONCESION A PARTICULARES.

ARTICULO 91.- LA POLICIA MUNICIPAL CONSTITUYE LA FUERZA PUBLICA DEL MUNICIPIO Y SU JEFE INMEDIATO ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 92.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INGERIR A BORDO DE VEHICULOS CUALQUIER BEBIDA ALCOHOLICA, INCLUSIVE AQUELLAS DE LAS CONSIDERADAS DE MODERACION, ASI COMO EN LUGARES PUBLICOS AUTORIZADOS PARA ELLO.

ARTICULO 93.- NINGUN VEHICULO PODRA CIRCULAR O ESTACIONARSE EN BANQUETAS, ANDADORES, PLAZAS PUBLICAS, JARDINES, CAMELLONES, Y SITIOS ANALOGOS.

ARTICULO 94.- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA DEBERA HACERSE EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 95.- ALTERAR EL ORDEN PUBLICO O AFECTAR LA SEGURIDAD PUBLICA, SON INFRACCIONES A ESTE BANDO MUNICIPAL, ACTUAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- ADOPTAR ACTITUDES O LENGUAJES IMPROPIOS Y CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES.

II.- ORINAR O DE DEFECAR EN LUGARES INAPROPIADOS.

III.- SOLICITAR CON FALSA ALARMA LOS SERVICIOS DE LA POLICIA BOMBEROS, ASISTENCIALES O MEDICOS.

IV.- QUEDA PROHIBIDO RINAS Y ESCANDALOS EN LA VIA PUBLICA.

V.- ESTA PROHIBIDO LLEVAR A CABO ACTOS DE VAGANCIA, MALVIVENCIA

Y PROSTITUCION.

VI.- TRATAR DE MANERA VIOLENTA Y DESCONSIDERADA A LOS ANCIANOS, DESVALIDOS Y NINOS.

VII.- PERMITIR EL TRANSITO DE ANIMALES PELIGROSOS SIN MEDIDAS DE SEGURIDAD.

VIII.- REALIZAR ALBOROTOS QUE AFECTEN LA TRANQUILIDAD PUBLICA.

IX.- USAR PRENDAS Y OBJETOS QUE DENOTEN PELIGROSIDAD.

X.- PENETRAR EN LUGARES O ACCESOS PROHIBIDOS.

XI.- FALTAR AL RESPETO AL PUBLICO EN ESPECTACULOS O EVENTOS, ARROJAR OBJETOS Y PROVOCAR ALTERCADOS.

XII.- INVITAR, PERMITIR O FOMENTAR EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION, SIN PERJUICIO DE LA SANCION PENAL QUE DETERMINA EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.

XIII.- DESVIAR O RETENER CORRIENTES DE AGUA, FUENTES, ACUEDUCTOS, CAMERIAS, TINACOS SIN LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO O DEL PARTICULAR QUE SEA AFECTADO.

XIV.- MALTRATAR O ENSUCIAR Y HACER USO INDEBIDO DE LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS PUBLICOS.

XV.- OFRECER O PROPICIAR LA REVENTA DE BOLETOS DE ESPECTACULOS.

XVI.- QUEMAR COHETES Y OTROS FUEGOS ARTIFICIALES EN LUGARES Y HORAS SIN AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO.

XVII.- CAUSAR ESCANDALOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACION DE OTRA INDOLE.

XVIII.- REALIZAR SERENATAS O FIESTAS PARECIDAS CON MUSICOS O CACIONEROS AMBULANTES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

XIX.- MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS MUSICALES QUE INTERRUMPAN LA TRANQUILIDAD.

XX.- FIJAR O CIRCULAR PROPAGANDA DE MANO, SIN LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XXI.- EXHIBIR CARTELONES, ANUNCIOS, REVISTAS, FOLLETOS CON FIGURAS O INSCRIPCIONES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL.

XXII.- EL EMPLEO EN TODO SITIO PUBLICO DE RIFLES O PISTOLAS, DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSOS, O DE CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DEL INDIVIDUO.

XXIII.- ORGANIZAR BAILES O ESPECTACULOS DE ESPECULACION SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XXIV.- PROVOCAR ESCANDALOS O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNION PUBLICA O CASA PARTICULAR.

XXV.- TOLERAR, POR QUIEN SEA RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, AL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD, EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTROS DE VICIOS O CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASI LO AMERITE.

XXVI.- LAS DEMAS DE INDDLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS.

CAPITULO SEGUNDO
MALVIVENCIA, VAGANCIA Y PROSTITUCION.

ARTICULO 96.- EN EL MUNICIPIO SE INTEGRA UN CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, EL CUAL SERA PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE INTEGRARA A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.

ARTICULO 97.- FORMARAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL PRESIDIRA LOS TRABAJOS.

II.- UN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, AL CUAL SE EL DENOMINARA COORDINADOR.

III.- UN REPRESENTANTE DE LA INICIATIVA PRIVADA POR INVITACION Y A PROPUESTA POPULAR O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

IV.- UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE PREFERENCIA ACADEMICO HABITANTE DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 98.- LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL:

I.- EMITIR LA CONVOCATORIA, CONFORMAR Y GUIAR UN GRUPO FORMADO POR VOLUNTARIADO DENOMINADO "UNIDAD DE PROTECCION CIVIL".

II.- COORDINARSE CON EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

III.- IDENTIFICAR UN ATLAS DE RIESGOS MUNICIPALES, LUGARES QUE PUEDAN SER ESCENARIOS DE SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O CALAMIDAD PUBLICA, EL CUAL DEBE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTION.

IV.- FORMULAR PLANES OPERATIVOS PARA PREVENIR RIESGOS, AUXILIAR Y PROTEGER A LA FOBLACION Y RESTABLECER LA NORMATIVIDAD CON LA OPORTUNIDAD Y EFICACIAS DE VIDAS, EN CASO DE DESASTRE.

V.- DEFINIR Y PONER EN PRACTICA LOS INSTRUMENTOS DE CONCERTACION QUE SE REQUIERAN ENTRE LOS SECTORES DEL MUNICIPIO CON OTROS MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE COORDINAR ACCIONES Y RECURSOS PARA COMENZAR EJECUCION DE LOS PLANES OPERATIVOS.

VI.- COADYUVAR SI FUERA NECESARIO Y CON LA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL AL CUERPO DE TRANSITO, DE SEGURIDAD PUBLICA Y BOMBEROS EN LA SOLUCION DE SITUACIONES GRAVES QUE AFECTEN DIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD.

ARTICULO 99.- LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL SE CONFORMARA POR UN GRUPO DE CIUDADANOS VOLUNTARIOS Y COORDINADO POR UN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 100.- LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL PODRA FORMAR BRIGADAS Y OPERATIVOS PARA EN CASO DE CATASTROFE COORDINARSE CON ASOCIACIONES INTERMEDIAS Y ESCUELAS.

ARTICULO 101.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COADYUVARAN EN AMBITO DE SU COMPETENCIA CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, EN LO RELATIVO A LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES FEDERALES.

ARTICULO 102.- EN LAS FIESTAS PATRIAS, PODRAN LLEVARSE A CABO LA QUEMA DE FUEGOS PIROTECNICOS O ARTIFICIALES, MEDIANTE VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. PARA QUE LOS VECINOS EN SUS FESTIVIDADES PUEDAN UTILIZAR ESTOS FUEGOS PIROTECNICOS Y ARTIFICIALES, NECESITAN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LO CONTRARIO SERAN SANCIONADOS LOS INFRACTORES.

ARTICULO 103.- SI AL ESTALLAR COHETES, FUEGOS PIROTECNICOS O ARTIFICIALES SE CAUSARAN DAMOS EN PROPIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS, LESIONES A TERCEROS, LOS RESPONSABLES DEBERAN REPARAR EL DAMO CAUSADO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 104.- SON INFRACCIONES QUE AFECTAN A LA IMAGEN URBANA:

I.- OMITIR EL RETIRO DE ROTULOS RESPECTIVOS, DESPUES DE LA CLAUSURA O MUDANZA DEL ESTACIONAMIENTO QUE LOS COLOCO.

II.- FIJAR ANUNCIOS LETREROS EN LAS PAREDES DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS O PRIVADOS.

III.- REUSARSE EN REJAR, PINTAR O ARREGLAR LAS FACHADAS DE LAS CASAS O EDIFICIOS, DENTRO DEL TERMINO QUE AL EFECTO FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

IV.- LOS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS.

ARTICULO 105.- SON INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS.

I.- ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS O ANUNCIOS FIJADOS POR LAS AUTORIDADES.

II.- MOLESTAR A CUALQUIER PERSONA DE PALABRA, GESTO O ADEMANES OFENSIVOS, QUE ATENTEN CONTRA EL FUDOR DEL QUEJOSO Y QUE SE HARA A PETICION DE PARTE OFENDIDA.

III.- PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NINOS SUJETOS A LA PATRIA

POTESTAD, TUTELAR O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJE DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES O EFECTUE SUS JUEGOS EN LA VIA PUBLICA.

IV.- USAR EN PUBLICO PALABRAS, SEÑALES O GESTOS OBSENSOS O MOLESTAR A LAS PERSONAS CON GRITOS, BURLAS, APODOS QUE DE CUALQUIER OTRO MODO CAUSEN ESCANDALO.

V.- IMPLORAR LIMOSNA EN LA VIA PUBLICA CUANDO NO SE TRATE DE VAGOS MALVIVIENTES QUE DEBERAN SER CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS MENDIGOS DEBERAN SER RECLUIDOS EN LOS LUGARES DESTINADOS AL EFECTO.

VI.- NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

VII.- LAS DEMAS QUE SE COMENTAN CON VIOLACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, NO PREVISTOS EN LOS PRECEPTOS ANTERIORES.

ARTICULO 106.- LOS ACTOS PROHIBIDOS NO PREVISTOS EN ESTE BANDO, PODRAN INCLUIRSE CUANDO EL INTERES DE LA COMUNIDAD ASI LE REQUIERA, MEDIANTE ACUERDO EMANADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 107.- SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL TRANSITO PUBLICO:

I.- CELEBRAR REUNIONES EN LA VIA PUBLICA, SIN PREVIA LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

II.- OBSTRUIR LAS ACERAS DE LAS CALLES CON FUESTOS DE COMESTIBLE, GOLOSINAS, BEBIDAS Y OTRAS MERCANCIAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE O TRANSITAR POR ELLAS CON FARDOS Y OBJETOS VOLUMINOSOS.

III.- OBSTRUIR LAS CALLES CON ESPECTACULOS AMBULANTES, CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, CARGA O DESCARGA MERCANCIAS SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

IV.- TRANSITAR CON VEHICULOS O BESTIAS POR LAS ACERAS, JARDINES, PLAZAS PUBLICAS Y OTROS SITIOS ANALOGOS.

V.- INTERRUMPIR EL PASO DE LOS DESFILES Y CORTEJOS FUNEBRES CON VEHICULOS O BESTIAS.

VI.- DESTRUIR O QUITAR SEÑALES COLOCADAS PARA INDICAR ALGUN PELIGRO O CAMINO.

VII.- COLOCAR CABLES EN LA VIA PUBLICA PARA RETENER POSTES, SIN CUBRIRLOS CON MADERA, O TUBO DE FIERRO CON LA ANCHURA Y RESISTENCIA NECESARIA, HASTA UNA ALTURA DE DOS METROS.

VIII.- EFECTUAR EXCAVACIONES QUE DIFICULTEN EL LIBRE TRANSITO EN LAS CALLES O BANQUETAS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

IX.- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILIAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

CAPITULO UNICO
PREVENCION CONTRA Y MEJORAMIENTO
DEL AMBIENTE

ARTICULO 108.- QUEDA PROHIBIDO A LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO, SERA CAUSA DE SANCION SI SE ACTUA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- DANAR LA FLORA Y LA FAUNA, ASI COMO EL EQUIPAMIENTO, INSTALACIONES DE AREAS VERDES Y RECREACIONES.

II.- CORTAR LOS ARBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS Y FLORA EN GENERAL COLOCADOS EN BANQUETAS, CAMELLONES, CALLES, VIALIDADES, AREAS VERDES, MASAS ARBOLADAS Y BOSQUES DENTRO DEL MUNICIPIO.

III.- PODA MAYOR A LOS CINCUENTA CENTIMETROS DE FOLLAJE, ARBUSTOS Y ARBOLES, SIENDO SANCIONADOS LOS INFRACCTORES, SEAN PERSONAS FISICAS O MORALES, ASI MISMO SE REQUERIRA LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN CASOS EXCEPCIONALES.

IV.- A FIN DE PROTEGER LAS MASAS ARBOLADAS Y BOSQUES SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES FEDERALES Y ESTATALES, TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES DEBERAN SOLICITAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA TALA DE ARBOLES, LA SANCIONES ESTABLECIDAS POR ESTE CONCEPTO SE CUMPLIRAN SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FORESTAL Y DEMAS RELATIVAS DE LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO Y DEL ESTADO DE MEXICO.

ARTICULO 109.- LAS AUTORIZACIONES SEMALADAS EN LAS DOS ULTIMAS FRACCIONES ANTES MENCIONADAS DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, PROCEEDIENDOSE A REALIZAR UNA INSPECCION TECNICA POR PERSONAL ESPECIALIZADO DEL AYUNTAMIENTO, DE LOS TRABAJOS SOBRE LOS QUE SOLICITO AUTORIZACION COMUNICANDOSE EL RESULTADO DE ACEPTACION Y NEGOCIACION DE CADA CASO EN PARTICULAR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD.

ARTICULO 110.- LAS AREAS VERDES LOCALIZADAS EN LAS BANQUETAS Y FRENTE DE LOS INMUEBLES, ASI COMO LAS AREAS VERDES COMUNALES DEBERAN SER PROTEGIDAS, REGADAS, PODADAS Y LIMPIADAS POR LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES.

TITULO DECIMO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES
Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO PRIMERO
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL
BANDO Y DISPOSICIONES CONEXAS

ARTICULO 111.- SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD

PERSONAL:

I.- ARROJAR SOBRE UNA PERSONA POR INPRUDENCIA OBJETO U OBJETOS QUE LA ENSUCIEN, MACHEN O LE CAUSEN MOLESTIAS.

II.- COLOCAR PERSIANAS, PUERTAS O VENTANAS QUE SE ABRAN HACIA LA CALLE O CUALQUIER OTRO OBSTACULO QUE MOLESTE O DANE A LOS TRANSEUNTES.

III.- CONSTRUIR SOBRE LAS ACERAS DE LAS CALLES, ESCALERAS DE ACCESOS, PUERTAS O VENTANAS SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL. EN ESTE CASO Y EN LO PREVISTO EN LA FRACCION ANTERIOR, ADEMAS DE LA IMPOSICION DE LA SANCION QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPITULO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUEDARA FACULTADA PARA ORDENAR LA DEMOLICION DE LAS OBRAS EJECUTADAS.

IV.- PERMITIR QUE UNA PERSONA PERTURBADA DE SUS FACULTADES MENTALES, DE CUYA CUSTODIA SEA RESPONSABLE, SALGA A LA VIA PUBLICA SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.

V.- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA DETERMINACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 112.- TODA OMISION O ACCION QUE ATENTE CONTRA LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO SE CONSIDERA INFRACCION Y SE SANCIONARA DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS CON:

I.- AMONESTACION.

II.- ARRESTO.

III.- MULTA.

IV.- SUSPENSION DE OBRA.

V.- CANCELACION DE LA LICENCIA.

VI.- DEMOLICION DE LA OBRA.

VII.- CLAUSURA.

ARTICULO 113.- LA FALTA DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION CORRESPONDIENTE A CUALQUIER ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIO O HABITACIONAL A QUE SE REFIERE ESTE BANDO, ASI COMO EL CAMBIO DE LA ACTIVIDAD O DE LAS CARACTERISTICAS DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION, SE SANCIONARA:

I.- PARA LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS O PRESTADORES DE SERVICIOS CON LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO EN CASO DE REINCIDENCIA SE

CANCELARA LA LICENCIA Y SI SE PERSISTE SE PROCEDERA AL ARRESTO, EN TODOS LOS CASOS SE IMPONDRA MULTA.

II.- PARA LOS COMERCIANTES AMBULANTES O PUESTOS SEMIFIJOS SE PROCEDERA A RETIRARLOS DE LA VIA PUBLICA.

III.- EN LOS CASOS DE CONSTRUCCIONES SIN AUTORIZACION, SE PROCEDERA REQUERIRLE SU REGULARIZACION, ASI COMO MOTIVO DE LA OBRA SE HUBIERE INVADIDO AREAS DE RESTRICCIÓN O DEL DOMINIO PUBLICO, SE PROCEDERA AL RETIRO DE LA MISMA A CUENTA DEL INFRACTOR.

ARTICULO 114.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, LAS INFRACCIONES SE CLASIFICAN EN LEVES Y GRAVES.

SON INFRACCIONES LEVES Y SE CASTIGAN CON UNA MULTA DE CINCO A TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE, LAS QUE SE COMETEN EN CONTRAVENCION DE LOS ARTICULOS 44, 49, 50, 52, 72, 100, 101, 102 Y 113.

SON INFRACCIONES GRAVES Y SE CASTIGAN CON MULTA DE DIEZ HASTA SESENTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA, LOS QUE VIOLLEN LO REGULADO POR LOS PRECEPTOS 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 51, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 103, 106, 107, 108, 110, 111, 114 Y 115.

ES MOTIVO DE CLAUSURA LA INFRACCION A LOS ARTICULOS 40, 41, 56, 69, 70, 74, FRACCION IV, V, VI, VII, VIII, XVIII, XXVI Y XXVII.

ARTICULO 115.- CUANDO LA FALTA O INFRACCION HAYA SIDO COMETIDA POR ALGUNA INSTITUCION PARTICULAR QUE PRESTE UN SERVICIO SOCIAL, LA SANCION SERA ADEMAS, EL RETIRO DE RECONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LA AYUDA DADA POR EL MUNICIPIO A ESA INSTITUCION, ASI COMO ALTERE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, REALICE ACTOS QUE NO SEAN DE SU COMPETENCIA U OBTENGA UN LUCRO DE SU ACTIVIDAD.

ARTICULO 116.- LA FALTA DE PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA O REBELDIA MANIFIESTA PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ESTE BANDO POR LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO DE CUALQUIER GIRO, SE SANCIONARA CON LA CLAUSURA Y ARRESTO.

ARTICULO 117.- PARA EL SUPUESTO DE LOS ARTICULOS 16 Y 74 DE ESTE BANDO, SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO NO PODRA SER SANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR AL IMPORTE DE UN JORNAL O SALARIO MINIMO DE UN DIA, TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERA AL EQUIVALENTE A CINCO DIAS DE INGRESOS Y EN CASO DE NO PODER PAGAR DICHAS INFRACCIONES SE CONMUTARA DICHA SANCION POR PENA CORPORAL REALIZANDO FAENAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

CAPITULO TERCERO
DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 118.- LA APLICACION DE LAS SANCIONES SE EJERCERA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN QUE SE ENCUENTREN CON LA FACULTAD DELEGADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONFORME A LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO CUARTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 119.- LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTARA A CARGO DE UN OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR, SIENDO SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

I.- AVENIR EN LA VIA CONCILIATORIA A LOS VECINOS DE ESTE MUNICIPIO CON LOS CONFLICTOS QUE NO SEAN CONSTITUTIVOS DE DELITO, NI DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS JUDICIALES U OTRAS AUTORIDADES.

II.- CONOCER, CALIFICAR E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE PROCEDAN, PREVIO DERECHO DE AUDIENCIA, POR FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, EXCEPTO A LAS DE CARACTER FISCAL.

III.- APOYAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, EN LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO Y EN LA VERIFICACION DE DAMOS QUE EN SU CASO SE CAUSEN A LOS BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL, HACIENDOLO SABER A QUIEN CORRESPONDA.

IV.- NOTIFICAR A LA TESORERIA MUNICIPAL, LOS MONTOS DE LAS MULTAS IMPUESTAS, PARA QUE ELLA LOS HAGA EFECTIVOS.

V.- EXPEDIR A PETICION DE PARTE, CERTIFICACIONES DE HECHOS DE LAS ACTUACIONES QUE REALICEN.

VI.- LAS DEMAS QUE LES ATRIBUYAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 120.- EL NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR, DURACION EN EL CARGO, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO SE HARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN SU CAPITULO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 121.- LA JUSTICIA DE BARANDILLA ESTARA A CARGO DE LOS JUECES CALIFICADORES A QUIENES CORRESPONDE LA CALIFICACION DE SANCIONES DE LAS INFRACCIONES CUANDO LOS PARTICULARES ACTUEN EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I.- INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O DE MODERACION EN LA VIA PUBLICA.
- II.- ALTERAR EL ORDEN PUBLICO.
- III.- REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLOGICAS EN LA VIA PUBLICA, TERRENOS BALDIOS Y LUGARES DE USO COMUN.
- IV.- INHALAR SUBSTANCIAS VOLATILES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODAS AQUELLAS ELABORADAS CON SOLVENTES, EN LA VIA PUBLICA.
- V.- ENCONTRARSE INCONSCIENTE EN ESTADO DE EBRIEDAD, TENDIDO EN LA VIA PUBLICA.
- VI.- INGERIR A BORDO DE VEHICULOS BEBIDAS EMBRIAGANTES E INCLUSO LAS LLAMADAS DE MODERACION.
- VII.- REALIZAR ESCANDALOS EN LA VIA PUBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD.
- VIII.- FALTAR AL RESPETO A LAS PERSONAS EN LA VIA PUBLICA, MEDIANTE PALABRAS, GESTOS, ADEMANES QUE ATENTEN CONTRA EL PUDOR DE LAS MISMAS.
- IX.- TODO COMPORTAMIENTO QUE DESARROLLEN EN LA VIA PUBLICA QUE ATENTE A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.
- X.- PROVOCAR O PARTICIPAR EN RINAS EN LA VIA PUBLICA SIN PERJUICIO DE LA REMISION ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
- XI.- Y TODA CONDUCTA SIMILAR A LAS ENUMERADAS EN EL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 122.- LOS JUECES CALIFICADORES SERAN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIENES ESTARAN BAJO SU MANDO, SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO SERA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO QUINTO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 123.- LOS ACTOS O ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PODRAN SER IMPUGNADOS, POR PARTE INTERESADA MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE BANDO, SUJETANDOSO EN TODO TIEMPO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 113 AL 117 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 124.- LOS RECURSOS SON DE RENOVACION Y REVISION.

ARTICULO 125.- EL RECURSO DE RENOVACION, DEBERA PROMOVERSE POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL ACTO QUE SE IMPUGNA ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIO EL ACUERDO O ACTO, MOTIVO DEL RECURSO QUE SE INTERPONE.

ARTICULO 126.- EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRÁ ANTE EL H. AYUNTAMIENTO Y POR LO QUE SE REFIERE A LOS ACTOS O ACUERDOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO ESTE RESUELVÁ LA REVOCACION.

ARTICULO 127.- EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DEBERÁ CONTENER:

I.- AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PROMUEVE.

II.- DOMICILIO QUE SEMALE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

III.- EL PODER CON EL CUAL ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTUE A NOMBRE DE OTRA DISTINTA QUE TENGA INTERES JURIDICO EN EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO.

IV.- EL DOCUMENTO O DOCUMENTOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO.

V.- EN EL CASO DE NO TENER EN SU PODER EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO, DETALLARLO CON PRECISION EN FORMA BREVE.

VI.- LOS HECHOS EN QUE EL RECURRENTE FUNDE SU PETICION NARRADOS EN FORMA CLARA Y PRECISA, DE MANERA QUE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PROMUEVE PUEDA LLEVAR A CABO CON CELEBRIDAD EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE.

VII.- LOS HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO, EN QUE EL RECURRENTE FUNDE SU PEDIMIENTO, CON EL FIN DE QUE SE REVOQUE EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO.

ARTICULO 128.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ANTE QUIEN SE PROMUEVE EL RECURSO DEBERÁ RESOLVER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE SE INTERPONGA.

ARTICULO 129.- PROCEDE EL RECURSO DE REVISION CONTRA ACUERDOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CUANDO SE IMPUGNE LA RESOLUCION, DEBIENDO PROMOVERSE ANTE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 130.- EL TRAMITE Y SUBSTANCIACION DEL RECURSO DE REVISION. SE AJUSTARÁ EN LO CONDUCENTE A LAS PRESCRIPCIONES DISPUESTAS PARA EL RECURSO DE REVOCACION.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL ENTRARÁ EN VIGOR EL 5 DE FEBRERO DE 1994, FECHA DE SU PROMULGACION, SU OBSERVANCIA EN GENERAL Y OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO.

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDA ABROGADO EL BANDO MUNICIPAL PROMULGADO EL CINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO.

ARTICULO TERCERO.- LOS REGLAMENTOS EMANADOS DE BANDOS ANTERIORES, QUEDAN ABROGADOS A LA EXPEDICION DE LOS CORRIENTES A ESTE BANDO, EN LO QUE SE OPONGA A ESTE.

CUALQUIER MODIFICACION SERA APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO.

PUBLIQUESE EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

C. C.F. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

(Rúbrica)

C. ENRIQUE ANAYA AVALOS.
SINDICO PROCURADOR.

(Rúbrica)

C. HUMBERTO HILARIO ESPINOSA LOPEZ.
PRIMER REGIDOR.

(Rúbrica)

C. LIC. RITA BATA MEJIA.
SEGUNDO REGIDOR.

(Rúbrica)

C. FIDEL FLORES HERNANDEZ.
TERCER REGIDOR.

(Rúbrica)

C. ING. ISMAEL DOMINGUEZ VILLAMIL.
CUARTO REGIDOR.

(Rúbrica)

C. FRANCISCO FLORES ROJAS.
QUINTO REGIDOR.

(Rúbrica)

C. DANIEL RUIZ DEL RIO.
SEXTO REGIDOR.

(Rúbrica)

C. MIGUEL ANGEL CORREA NAVARRO.
SEPTIMO REGIDOR.

(Rúbrica)

C. LUIS ANTONIO IZQUIERDO HERRERA.
OCTAVO REGIDOR.

(Rúbrica)

C. LIC. RAMON MARES MIRAMONTES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

(Rúbrica)